



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de octubre de 2008.
C-82-08.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en atención a su nota DINRA-615-08, mediante la cual solicita a esta Procuraduría su opinión respecto al trámite de revocatoria administrativa de la resolución 8-M-1860 de 2 de diciembre de 2003, por la cual se adjudicó, a título oneroso a favor de Ignacia Núñez de Kirtón, una parcela de terreno estatal patrimonial, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el cual ha sido iniciado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria con fundamento en el numeral 2 de la ley 38 de 2000.

Una vez analizado el expediente administrativo cuya revocatoria ocupa nuestra atención me permito observarle lo siguiente:

El 27 de marzo de 1985 Ignacia Núñez de Kirtón solicitó ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de una parcela de terreno estatal, de aproximadamente 7 hectáreas, ubicada en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá. (ver fojas 1 a 4 del expediente de adjudicación)

En el curso de dicho trámite y dando cumplimiento al procedimiento establecido para las solicitudes de adjudicación, en el año 1988 se procedió a notificar a los colindantes del terreno, a fin de que hicieran valer sus derechos en el caso de sentirse perjudicados; sin embargo, no se observa en el expediente la existencia de oposición alguna por parte de los

colindantes o poseedores del terreno objeto de la solicitud de revocatoria que nos ocupa. (ver fojas 5 a 13 del expediente de adjudicación)

Según consta en el expediente, en 1999 la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que la peticionaria Ignacia Núñez de Kirtón cumplía con las condiciones y trámites pertinentes para la no objeción de esa entidad. Posteriormente, y como parte del trámite de adjudicación, en el año 2000 la Dirección Nacional de Reforma Agraria realizó la inspección ocular del globo de terreno solicitado; producto de la cual se determinó, entre otras cosas, que la solicitante había estado cultivando dicho terreno por 25 años, que al momento de realizarse la inspección ocular no hubo oposición ni quejas de terceras personas y que los terrenos objeto de esta solicitud eran tierras adjudicables que cumplen con una función social. (ver fojas 19 apartado 3 y 12)

Cumplidos según la Dirección Nacional de Reforma Agraria los trámites pertinentes, se emitió la resolución 8-M-1860 de 2 de diciembre de 2003, por cuyo conducto se le adjudicó definitivamente a Ignacia Núñez de Kirtón la parcela estatal solicitada.

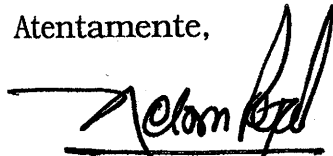
Según las constancias que reposan en el expediente de revocatoria, desde el año 1995 hasta el año 2003, Remigio Falcón padre de la citada adjudicataria, llevó a efecto una serie de actuaciones que involucran la supuesta venta de parte de los terrenos que conforman el globo adjudicado. (ver fojas 29 a 50)

De acuerdo a lo indicado en el informe tenencial contenido en el memorando DNCR-M-028-08 de 25 de mayo de 2008, expedido por el Departamento de Catastro Rural de esa entidad, el predio adjudicado a Ignacia Núñez se encuentra ocupado por terceros que sostienen que se encuentran ocupando los mismos desde el año 1995, por lo que puede advertirse que las ocupaciones en las que se basa la solicitud de revocatoria en estudio, se dan con posterioridad a la presentación de la solicitud de adjudicación que realizara en el año de 1985 Ignacia Núñez de Kirtón.

Para efectos del concepto que debe emitir esta Procuraduría, las pruebas que reposan en el expediente de revocatoria no constituyen elementos de juicio suficientes que permitan acreditar la configuración de la causal invocada, que es la contenida en el numeral 2 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, por lo que debemos concluir que no resulta jurídicamente viable la revocatoria de la resolución administrativa 8-M-1860 de 2 de diciembre de 2003, conforme lo solicita la Dirección Nacional de Reforma Agraria; sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que la ley permita interponer a los afectados por la supuesta venta de terrenos realizada por el prenombrado Remigio Falcón.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio

Atentamente,



Nelson Rojas Avila

Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/au.

Adjunto 2 expedientes

